



12 de agosto de 2021

Expediente: 2021-00062
Pertinencia (Declarativo verbal)

El despacho procede a pronunciarse sobre los documentos aportados la parte demandante, y la petición de ingresar información del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Se allegó por la parte demandante las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, mediante la cual se efecto el emplazamiento de SOCIEDAD ABEL RAMÍREZ MOSCOSO E HIJOS LTDA, RAMIREZ PEÑA VIRGILIO, RAMÍREZ PEÑA CLEOTILDE, RAMÍREZ PEÑA HERNANDO, RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ ROSALBINA, CAMACHO RAMÍREZ FRANCISCO AURELIANO, CAMCHO RAMÍREZ OLIVERIO, CAMACHO RAMÍREZ ROBERTO, CAMACHO DE RAMÍREZ CARMEN ALICIA, CAMACHO RAMÍREZ ADELA, CAMACHO JOSÉ MIGUEL, CAMCHO LUIS ALEJANDRO, CAMACHO MARTHA LUCIA, GÓMEZ FANIDÑO SILVINO, RODRÍGUEZ LEAL JULIA BERNARDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en cumplimiento a lo ordenado el 20 de mayo del año 2021.

Ya que el emplazamiento se hizo en debida forma, previo a nombrar curador, se debe hacer primero la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trámite que debe realizar la secretaria de este juzgado.

Asimismo, se tendrá por contestada la demanda sin proponer excepciones por parte de los señores ABRAHAM CAMACHO RAMÍREZ y SAMUEL CAMACHO RAMÍREZ; ahora bien, respecto de la solicitud de suspensión de este sumario con ocasión de la sucesión que se está adelantando, sea el caso señalarle a los solicitantes que dicha petición no es factible comoquiera que no se ajusta a las causales establecidas para tal caso por el artículo 161 del C..GP., toda vez que, el proceso liquidatorio y el declarativo no dependen el uno del otro, pues si bien es cierto los 2 tienen que ver con el derecho de dominio respecto del bien objeto de litis, el origen es diferente, razón por la cual es improcedente aplicar la prejudicialidad invocada.

En lo que se refiere a la demandada ANA BERTILDA RAMÍREZ BOBADILLA, venció en silencio el término de traslado de la demanda.

Conforme lo expuesto, con fundamento; en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 8, 13 y 108 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2° Ordenar a la secretaria para que proceda conforme al artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y contabilizar el término.

3° Una vez ingresada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designará curador ad-litem para SOCIEDAD ABEL RAMÍREZ MOSCOSO E HIJOS LTDA, RAMIREZ PEÑA VIRGILIO, RAMÍREZ PEÑA CLEOTILDE, RAMÍREZ PEÑA HERNANDO, RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ ROSALBINA, CAMACHO RAMÍREZ FRANCISCO AURELIANO, CAMCHO RAMÍREZ OLIVERIO, CAMACHO RAMÍREZ ROBERTO, CAMACHO DE RAMÍREZ CARMEN ALICIA, CAMACHO RAMÍREZ ADELA, CAMACHO JOSÉ MIGUEL, CAMCHO LUIS ALEJANDRO, CAMACHO MARTHA LUCIA, GÓMEZ FANDIÑO SILVINO, RODRÍGUEZ LEAL JULIA BERNARDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

4° Tener por contestada la demanda por los señores ABRAHAM CAMACHO RAMÍREZ y SAMUEL CAMACHO RAMÍREZ, sin proponer excepciones.

5° Denegar la solicitud de prejudicialidad invocada por los señores ABRAHAM CAMACHO RAMÍREZ y SAMUEL CAMACHO RAMÍREZ.

6° Agregar al proceso el oficio que antecede allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, mediante el cual informa el resultado de la medida cautelar ordenada, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c0d999f54a2eaed126dbc5d466be455939a1981f702e6f5c2da01f207651b
el

Documento generado en 12/08/2021 11:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>